República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARIA EUGENIA ROMERO SANABRIA.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 06 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del líbelo, personalmente a través de curador ad litem el 05 de abril de 2021, conforme se observa en la constancia de envío del mensaje de datos a través del cual se le remitió al auxiliar de la justicia copia de la demanda y sus anexos junto con la orden de apremio y que se encuentra contenida en el Archivo PDF denominado *"ConstanciaEnvíoNotificaciónPersonalArt8Decreto8062020CuradorAdLitem"*, quien contestó la demanda en termino, sin presentar excepciones que constituyan oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad

a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($818.054) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db292be1f137ca0e155924156aefa359b48d536c586df478b28e759052ec9e90
Documento generado en 07/05/2021 03:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.59 del 10 de mayo de 2021.